

DCXLIII

CARTA QUE EL LIC. HERRERA, JUEZ DE RESIDENCIA EN NICARAGUA,
DIRIGIÓ A S. M., INFORMÁNDOLE DE LA SITUACIÓN DE LA PROVINCIA
Y DE SUS ACTUACIONES COMO TAL JUEZ. ESCRITA EN GRACIAS A
DIOS EL 24 DE DICIEMBRE DE 1544. [Archivo General de Indias,
Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 9.]

/al dorso:/ a su majestad honduras
del licenciado herrera de 24 de diziembre de 1544.
graçias a dios.

†
A la S. C. C. M. del enperador
y rey don carlos nuestro señor en
su real consejo.

†

/f.º 1/ S. C. C. M.

Por otra di a vuestra magestad relacion de lo sucedido desde que me hize a la vela en el puerto de santlucar hasta que llege a esse pueblo de graçias a dios donde estuve diez dias y luego me parti a nicaragua y essa audiencia me dio provision para que pasados los quarenta dias de la residencia que vuestra magestad me proveyo estuviese en aquella provinsia todo el tiempo que fuese necesario hasta sentensiar las demandas publicas que se pudiese en los quarenta dias porque parescio que el termino era breve para tomar residencia de tanto tiempo y tan apasionada llege a leon a onze de junio la residencia se pregono a treze que fue otro dia despues de Corpus Cristi hize los cargos a rodrigo de contreras y a sus officiales a los diez y seis dias de la residencia diles quinze dias para se descargar sintensiose a los treinta y seis dias travaje todo lo que pude por averiguar los cargos y no se pudo hazer mas de lo que parece por la residencia en lo que mas siento culpado a rodrigo de contreras es en no cumplir las provisiones de vuestra magestad y en hazer malos tratamientos a los que se las notificavan y a los que con ellas le requeria a proveydo los indios que an vacado a sus hijos y muger y cria-

dos sin ser conquistadores ni pobladores y a niños mestizos bastardos y no los a compellido a que tengan casas pobladas que a sido causa de no estar aquella provinsia muy mas poblada /f.º 1 v.º/ a tenido poco cuydado de la conservasion de los naturales porque sienpre an servido como esclavos y en trabajos inmoderados haciendo navios y aserrando madera y trayendola a cuestras y en todo lo que mas an querido y a consentido y dado lugar que sacasen por la mar muchos indios de donde se a seguido que de seiscientos mil indios que avia quando se conquisto aquella provinsia no aya agora treinta mil segun soy informado parte desta culpa cave a los que antes governaron a sido parsial en la administrasion de la justisia y asi por esto como por aver repartido mal los indios y no los aver proveydo a los hijos y mugeres de los conquistadores que vacavan por muerte de sus padres y maridos como vuestra magestad lo tenia mandado por sus reales provisiones a sido mal quisto e lo es agora —————

Tiene entre su muger y hijos y criados repartidos segun me informe mas de la tercera parte de la provinsia estan consumidos entre sus hijos y muger diez y ocho o veinte repartimientos entre los pueblos que tienen se sirven de los pueblos que solian tener los prelados salvo vno que tiene vn diego sanchez escrivano de leon sirvese asimismo de otros buenos pueblos que tiene puestos en cabeça de dos niños mestizos que el mayor no tiene seis años bastardos y de otro niño vastardo hijo de vn español que reside en españa que tiene dentro de su casa. tengo por cierto que de todos estos pueblos tiene rodrigo de contreras cedula de encomienda en su propia persona y su muger y hijos para que si muriese alguno muestre el otro cedula de encomienda y no solamente estos pero todos los amigos y criados de rodrigo de contreras deven de tener cedula de encomienda ellos y sus hijos y sus mugeres y muriendo el vno aprovecharse a el otro de su cedula que como los gobernadores a lo menos /f.º 2/ rodrigo de contreras no an querido que viesse registro ni le ay de las cedula de encomienda an hecho muchas maldades y las an hecho hazer antes y aun creo que agora a los escrivanos poniendo datas mucho tiempo antes y a mi agora a remanesçido vna cedula de encomienda de vn pedro de contreras hijo de rodrigo de contreras firmada de su padre que tengo por muy cierto que se hizo

despues que dexo de ser governador que presento agora en esta audiensia en vn pleito que trata sobre la mitad de vn pueblo que se dize ninderi con diego machuca de çuaço y creolo porque yo hize pregonar en nicaragua que todos los que tuviesen indios de repartimiento presentasen ante mi sus titulos de encomienda dentro de cierto termino aperçibiendolos que el que no mostrase titulo de los indios que poseyan los pornia en cabeça de vuestra magestad y sus hijos y muger de rodrigo de contreras presentaron sus titulos de los pueblos que tenian y no el de ninderi lo qual parece porque en todas las cedula que ante mi presentaron puse mi nonbre y rubrica y hize registro de todos y esta no esta en el registro y tanvien porque a tenido necesidad antes de agora deste titulo en los pleytos que a traydo con machuca de çuaço y no lo a presentado y el escrivano que la hizo es vn salvador de medina que es el que hizo otro titulo de encomienda falso a instansia de pedro de los rios el qual asimismo firmo la cedula y puso vn año antes la data porque la renunsiasion que pedro de los rios hizo en su muger fuese valida y esto se averiguo segun parece por la informasion que va con esta asi por esto como por otras causas yo quite los indios a su muger de pedro de los rios y los puse en caveça de vuestra magestad en esta audiensia se los mandaron volver. asimismo puse en caveça de vuestra magestad vn pueblo de indios que vn rodrigo de contreras viedma tenia porque agora despues que vino de castilla /f.º 2 v.º/ rodrigo de contreras los proveyo a este por ausensia de vn quiñones que estava en el peru contra la ordenança de vuestra magestad que manda que los indios que vacaren se pongan en su real caveça y tambien se revoquo lo que hize y se le volvieron a este rodrigo de contreras y por esto dexe de poner otros pueblos en caveça de vuestra magestad que rodrigo de contreras proveyo despues que vino y supo en españa las ordenanças de vuestra magestad y creese que se le bolvio porque despues que se supo y fueron publicadas las ordenanças de vuestra magestad en estas provinsias se an proveydo en la provinsia de guatimala muchos pueblos de indios asi por muerte como por renunsiasion y despues que asentamos el audiensia y aviendose mandado pregonar las ordenanças en esta çivdad se detuvieron tres dias que no se pregonaron y en este tiempo se hizo cierta renunsiasion de vn

pueblo muy bueno que se dize macholoa y los dio montejo por su cedula de encomienda a vnos cuñados de vn sobrino de nuestro presidente y no siendo ya governador pues nosotros haziamos audiencia tres dias avia y ay ya avido tantos fraudes en estas encomiendas de indios que tengo por muy cierto que todos los hijos y mujeres de gobernadores que muestran titulos de antes que se supiesen las ordenanças son falsos en la data _____

asimismo rodrigo de contreras en fraude de las ordenanças de hecho agora despues que vino de españa quito vnos indios a vna biuda mujer de un conquistador de aquella provinsia y a otra viuda vecina de granada quito otros indios poseyendolos entrarnos por sentencia de vn juez de comision que vino de panama proveydo del audiencia llamado el licenciado pineda los quales indios avian sido de sus maridos lo qual hizo para efecto que quando yo llegase y pregonase las ordenanças estuviese los por el proveydos /f.º 3/ en posesion yo visto que lo avia hecho en fraude de las ordenanças y no siendo juez para lo poder hazer y que sin oylos ni vencellos en juyzio contra la provision de vuestra magestad que manda que no sean quitados indios sin ser primero oydos y vencidos se los bolvi a las viudas en esta audiencia se revoco y los volvieron a los por rodrigo de contreras proveydos creo que se quexaron en el Consejo de vuestra magestad estas viudas que tiene sacados los processos para se presentar con ellos ante vuestra magestad _____

asimismo a pedimiento del electo de nicaragua por virtud de vna cedula de vuestra magestad tome cuenta juntamente con el electo a pedro de los rios tesorero de aquella provinsia de los diezmos della y fue alcançado en tres mil y ochocientos y tantos pesos y a pedimiento del electo mande hazer execusion por el alcance y que se hechasen en la caja de tres llaves conforme a las instrusiones de vuestra magestad y porque no se le tomo en cuenta los libramientos de su suegro rodrigo de contreras del salario de governador appello (*sic*) y en esta audiencia se revoco y dio por ninguno el alcance y la execusion por que dizen que no podimos tomar esta cuenta por la cedula de vuestra magestad la qual el dio sin alegar que no eramos juezes para la tomar su provision y cedula dize hablando con el electo. sepais como estan en esa provinsia las cosas espirituales y que yglesias y monaste-

rios ay hechas y que diezmos a avido y como se an gastado y distribuydo y sino estuvieren hechas las yglesias que convengan proveays que luego se hagan adelante dize mandamos al dicho nuestro governador y a otras qualesquier nuestras justisias que para todo lo suso dicho os den favor y ayuda que les pidieredes y menester ovieredes para lo qual todo vos nombramos y damos poder cunplido por esta nuestra /f.º 3 v.º/ carta con todas sus incidencias etcetera, paresciome que no puede saver el obispo que diezmos a avido y como se an gastado si no es tomando cuenta al tesorero de ellos a esta audiensia parescio otra cosa esto deve ser lo mas acertado aunque parece que puesto que fuera asi deviera valer por tanto de cuentas para mandar lo que yo mande —————

por tener excesivos repartimientos su mujer y hijos de rodrigo de contreras quisiera quitarles parte de los indios que tienen conforme a la ordenança y no me atrevi porque senti que estan favoridos estos en esta audiensia y no avra de salir con ello.

las ordenanças de vuestra magestad se supieron y vuo trasladados dellas en estas partes por setiembre de quarenta y tres como parece por la informasion que tome contra pedro de los rios sobre la falsedad de la cedula de encomienda que fue en hazer que va con esta an se hecho en este tiempo muchas ventas y trasposos de indios en hijos y mujeres y otras personas y quedanse con las cedulas primeras y si mueren aquellas personas en cuyo favor renunciaron sus pueblos muestran sus cedulas y posesion y quedanse con ellos por que seria necesario mandar hazer registro de las cedulas como yo hize en leon y granada y aunque lo propuse en esta audiensia no se hizo aunque parescio vien alguno no faltó quien lo estorvase no se por que fin. a rodrigo de contreras tengo por onbre vindicativo y apasionado y que no perdona. a tenido en su casa escrivanos muy sospechosos en sus ofisios ante quien pasavan las causas y negocios de governasion y cedulas de encomienda ante estos tenia hechas informaciones y las tenia guardadas para quando le notificavan alguna provision o le harian algun enojo y luego los echava en la carcel y les hazia toda molestia procediendo contra ellos de que se an tenido los vezinos por maltratados y aun agora les parece que quedan devaxo de su mano porque rodrigo de contreras queda poderoso en

la tierra con muchos /f.º 4/ indios y tiene en su casa personas desasosegadas a quien el a dado indios y estos ponen temor a los vezinos y los alcaldes y rejidores son por el nonbrados y tienen de elejir a quien rodrigo de contreras quisiere y no ay mas justisia de la que el quiere convenia que no estuviese en aquella tierra para la quietud y paçificasion della y teniendo respecto a esto le desterre de leon en la sentensia que contra el di en el proceso de residencia secreta —————

yo començe a tomar residencia a rodrigo de contreras y a sus oficiales a treze de junio y sali de leon a veinte de setiembre que me enviaron a llamar de esta audiensia como parece por las cartas que van con esta por negocio de rodrigo de contreras y la causa que dan para que me viniese no fue verdadera que el licenciado rogel agora a mi no es ydo ni ira tan presto a chiapa y en el audiensia avia poca necesidad de mi y mucha en nicaragua pero convenia a rodrigo de contreras y a pedro de los rios que se hiziese asi, fue la tierra de los que pedian su justisia que estando casi todas las queexas y demandas en publicasion y aviendose de sentensiar dentro de veinte dias con mi yda ceso todo y se quedo en sentensiar parece que seria justo proveerse persona que concluyese y sentensiasse estos procesos —————

ocupeme sesenta dias mas de los quarenta de la comision de vuestra magestad en nicaragua no se me señalo salario por estos sesenta dias y el que vuestra magestad me hizo merçed por los dias de mi comision fue menester para el flete de la varca de yda y venida a nicaragua sin otros gastos de portes, y sacas de residencias y procesos que a vuestra magestad envio si este trabajo y costa meresce alguna merçed suplico a vuestra magestad me la haga por la fe de luys perez escrivano de la residencia que va con esta parece el tiempo que estuve en leon para poner en razon las cosas de nicaragua fuera menester estar vn año y no fuera mal gastado —————

entre otras cosas y negocios que entendi fue saver que recavdo avia avido en la hazienda de vuestra magestad y entendi que pedro de los rios tesorero de aquella provinsia en todo el tiempo que a sido tesorero que ha onze años no a echado vn peso de /f.º 4 v.º/ oro de la hazienda de vuestra magestad ni de los diezmos ni penas de camara ni vulas ni otra cosa en la caja

de tres llaves y no a pagado los libramientos de los contadores sino algunos que el a querido pagar por ser sus amigos y a martin de esquivel factor de vuestra magestad porque le requirio que echase el oro y aver de vuestra magestad en la caja de tres llaves le a hecho tener en prisiones vn año en la carcel publica buscandole achaques de que fue dado por libre por vn juez de comision de panama el qual sino vintiera creo que muriera en prisiones sin aver hecho porque mas de procurar la hazienda de vuestra magestad y a pedimiento del factor hize proçeso contra pedro de los rios y conforme a las instrusiones de vuestra magestad le condene en perdimiento de offisio y de todos sus bienes para la camara de vuestra magestad y la persona a la merçed de vuestra magestad y teniendole preso en leon por esto y porque no acudia con vn deposito de dos mil y tantos pesos que hizo que depositase en el vn estansiero de rodrigo de contreras que tiene en vn pueblo que se dize nicoya que tambien era tiniente por rodrigo de contreras en este pueblo que es puerto de mar los quales pesos eran de vno que murio en la mar y aporto alli el navio y tomaron por escrivano del deposito a un marinero que acaso se hallo alli y no era escrivano y luego que hizo la escritura de deposito se la tomaron originalmente porque no se supiera y fuy avisado desto y tome juramento a pedro de los rios y confeso que era verdad que se avia hecho en el vn deposito pero que no savia que tanto era que le mostrase la escritura del deposito y desta manera se escusava porque savia que la escritura no avia de parescer y aunque se lo mande que acudiese con el deposito a los tenedores de los defuntos y que alcava el deposito que en el estava hecho no quiso aviendo averiguado que eran dos mil y cinquenta pesos con sus criados y por esto tambien le tenia preso y por tres mil y ochocientos pesos que fue alcançado de los diezmos de que se dio mandamiento de execusion y por nonbrar vienes se hizo la execusion en su persona y quebranto la carcel y se vino a esta /f.º 5/ audiencia huyendo donde fue resçevido y le dieron la çibdad por carcel aunque por carta mia de justisia les consto que a tenido y tiene la hazienda de vuestra magestad vsurpada onze años sin aver metido en la caja de tres llaves vn peso de oro estandole hecho cargo de mas de cinquenta mil pesos y todo lo que tengo dicho por testimonio vastantes el proceso que

contra pedro de los rios hize sobre no aver echado el aver de vuestra magestad en la caja de tres llaves envio a vuestra magestad porque aunque en esta audiencia se a de conocer en grado de apellasion paresçio me que convenia enviallo a vuesa magestad y dezillo asi en la sentensia que contra el di y con todas estas diligensias aunque se vio aqui el proceso no mandaron prender a pedro de los rios estando tambien acusado de muerte de quatro onbres que disquartiso sin ser juez ni poderlo ser por provisiones reales y por sentensia en vista y revista dada en panama por la audiencia y estando el proceso en esta audiencia y el acusador instando que estuviese preso y agora se a ydo huyendo desta cibdad y se a enviado tras el el alguazil mayor desta audiencia no creo que le alcançara a este tengo por muy mal hombre y prejudicial a la republica es desasosegado codisioso y caviloso no trata verdad no tiene temor de Dios ni de vuestra magestad ni verguença de las jentes por vna misma deuda hizo que le hiziesen dos obligaciones y dio por entramas (*sic*) a executar y cobro dellas dos mil y setecientos pesos no siendo la deuda mas de mil y trezientos y cinquenta pesos condenele que volviese los otros mil y trezientos y cinquenta pesos y en esta audiencia se confirmo, tiene cinco mil pesos y un hatto de vacas de vn ruy diaz vezino de granada que murio en el peru que tomo por su propia autoridad a despoblado los pueblos de indios que tiene en encomienda haziendo navios y aserrando /f.º 5 v.º/ madera y cargandolos y trayendolos por la mar en navios y fragatas y vergantines de otros particulares tiene suma de dineros que le an prestado y no los pueden cobrar del ni se los osan pedir hizo dar vna cuchillada por la cara a un luis de gevara (*sic*) siendo alcalde de leon que le derrivaron las narizes y todos los dientes de arriba el que le enojare no tiene segura su onrra ni hazienda es muy suelto de la lengua y afirma con mucha osadia lo que nunca fue para infamar a su contrario, estandole mandado como tengo dicho por sentensia en vista y revista en el audiencia de panama y notificada que no fuese teniente de governador de nicaragua dexo el offisio de tiniente y hizose reseibir violentamente de los cavildos de leon y granada por governador teniendo jente armada y amenazandolos si no lo eligian y nombravan por governador y como los mas de los cavildos eran puestos por mano de su suegro y del

y otros por temor le nombraron por governador de que se si-
gieron (*sic*) grandes pasiones y escandalos y hizo quartos quatro
españoles y mataron vn frayle con vna saeta y otro español so-
bre lo qual el audiensia de panama proveyo a un licenciado pi-
neda por juez y condeno a pedro de los rios en mil y quinientos
pesos y cierto destierro aviendole de cortar la caveça y en grado
de apellation se presento con el processo en esta audiensia y nun-
ca fue preso por ello y asi se es ydo huyendo como tengo dicho
la comision que este licenciado pineda traxo va con esta y la re-
lacion de la provision es verdadera y paso asi como lo reza y
para este efecto la hize sacar y tambien para que a vuestra ma-
gestad conste como por esta provision se le mando a este juez
que los indios que vacasen se pusiesen en caveça de vuestra ma-
gestad y asi por esta provision como por la ordenança nueva que
aunque no estava pregonada quando rodrigo de contreras proveyo
los indios a rodrigo de vielma contreras que tengo dicho y a otras
personas /f.º 6/ no pudo pretender inoransia ni escusarse que no
avia venido a su notisia las nuevas ordenanças pues venia de es-
paña y quando el vino a nicaragua y siete ocho meses antes eran
publicas en nicaragua. en la hazienda de vuesa magestad a avido
mal recavdo que como no a avido contador dias a nonbrado por
vuestra magestad y los que an estado y servido el ofisio de con-
tador an sido puestos por mano de pedro de los rios no creo se
le a hecho cargo de todo lo que a cobrado de almozarifadgo y
penas de camara. asimismo a llevado derechos de almozarifadgos
a todos los que alli an ydo aviendo pagado los derechos en otros
puertos del norte y sur, y paresçe que seria justo que se prove-
yese que aviendo pagado en otro puerto el almozarifadgo que no
lo tornasen alli a pagar otra vez y las mercaderias que se an lle-
vado en sus navios que son quatro o çinco asi propias como aje-
nas se a hecho como el a querido para solo tomarle cuenta de su
offisio seria menester un onbre desocupado que lo supiese hazer
y sin sospecha de cohecho que esto se vsa aca espesialmente en
nicaragua donde rodrigo de contreras me quiso cohechar y cohe-
cho a el escrivano de residencia como parece por essas informa-
siones que aquí van con esta y con otros que aquí an venido lo
an vsado segun fama el cohecho del escrivano supe viniendo de
leon a esta audiensia y el escrivano quedava en leon y por esto

no procedi contra el mostre en esta audiensia entramos informaciones y no se proveyo ni hizo diligencia alguna antes luego que vino el escrivano a esta audiensia se le dio licencia para que se fuese a guatimala donde es vezino desta manera quisieron negociar conmigo no se como negocia con otros mas de que veo que negocian lo que quieren y salen vien de cosas que parescen dificultosas —————

conviene que vuestra magestad provea de contador y a este officio se podria nombrar con martin de villalobos que es hidalgo y a dias que sirve en estas partes y no tiene indios tiene la vara de alguazil mayor de esta audiensia y avra la de dexar porque vuestra magestad a proveydo de alguazil mayor segun /f.º 6 v.º/ tenemos por nueva es onbre avil para el offisio y tiene notisia de aquella provinsia, en leon estan vn diego nuñez tellez y el bachiller guzman medico que no tiene indios de repartimiento tengolos por abiles espesialmente a diego nuñez tellez son onbres de vien y daran buenas fianças no se si son linpios —————

estando yo en leon proveyo esta audiensia a un pedro de caaos por alcalde mayor de panama y el nombre de dios y a un Colmenares por alcalde mayor de trujillo que es vn pueblo de quatorze o quinze vezinos y a un pedro de turencio por alcalde mayor de xerez que terna otros quinze o veinte vezinos y creo que tiene intension de proveer de alcaldes mayores a guatimala y nicaragua y no de mi parescer porque estos alcaldes mayores saven tan poco lo que haze como los alcaldes ordinarios y van sin salario y an de comer y parescer que se les da licencia para robar pues no se pueden sustentar de otra manera parece que seria mejor que no los vviese y que cada año saliese vno de nosotros a visitar vna provinsia y a tomar cuenta a las justicias de su administrasion y con saver que se les a de tomar cuenta haria mejor lo que son obligados y aun con las audiensias parece que convernian que se tuviese forma que se visitasen a menudo y que a ninguno se perdone de dar residencia que como estamos lexos de vuestra magestad tenemos demasiada osadia para hazer nuestra voluntad —————

Los indios de guatimala estan tasados antes que viniesen estas nuevas ordenanças de vuestra magestad y dizenme que pagan

tributos excesivos y inmoderados parece que conuernia que se tornasen a tasar de nuevo —————

estando yo en nicaragua esta audiensia taso los trivutos que an de dar los indios de esta provinsia y entre otras cosas que tason dieron a los encomenderos tamemes de tasasion pareseme que es contra la ordenança en leon y granada ay dos fortalezas caydas y sin ningun provecho y aunque fuera vuenos no ay necesidad dellos porque ay muchos españoles y pocos indios y es tierra llana el alcayde dellas a muchos dias que esta en españa tiene rodrigo de contreras poder para cobrar el salario /f.º 7/ de las tenensias parece que no seria justo que lo que se le a pagado dellas se pasase en cuenta pues no a residido alcayde en ellas ni tienen de fortalezas mas del nombre —————

En la hazienda real de vuestra magestad no se si ay tan buen recavdo en todas partes como seria razon parece que conuernia que vuestra magestad nos mandase que visitasemos los puertos de entramos mares y toda la tierra asi españoles como naturales della que aunque nosotros lo podamos y devamos hazer sienpre ay colores para lo estorvar el fin porque se estorva no lo se aunque lo sospecho y no creo que seria mal proveydo que no nombrasemos visitadores para los naturales por que estos tienen indios y son vezinos y amigos de todos y creo que aprovechan poco a los naturales y todo se deve de disimular y seria mejor que vno de nosotros anduviese sienpre visitando que esto es en lo que mas podemos servir a Dios y a vuestra magestad —————

En leon y granada hize conprar dos caxas de tres llaves donde estuviesen los libros de cavildo y las otras escrituras de las çibdades que no las a avido hasta agora y en los libros de cabildo hize trasladar las ordenanças de vuestra magestad porque no se me enviaron de molde mas de vnas que yo tengo y en estas caxas quedan los proçesos de las demandas publicas que se pusieron en residencia a rrodrigo de contreras y a sus offisiales la memoria de las demandas publicas va con esta —————

cerca de la ordenança que dispone que se ponga los indios esclavos en livertad no mostrando titulo sus amos por parescer desta audiensia sobresey la execusion de la ordenança pero hize registrar todos los esclavos indios y despues de registrados hize pregonar que no los enajenase so pena que los perdiese y fuese

livres las ordenanças se pregonaron el dia que se pregono /f.º 7 v.º/
la residencia, asimismo se pregono en leon y granada y en el
puerto del realejo la provision de vuestra magestad que prohíbe
que no se saquen indios de su naturaleza por la mar —————

Hize sacar de leon y granada relacion de las penas de camara
que se pudo aver que como a avido tantos escrivanos y tan sos-
pechosos no paresçen los registros de todas las condenaciones y
por la relacion que yo tengo parece que todas estan cobrados
por el tesorero y no se si le esta hecho cargo asi destos que pa-
resce como de otras que no parece el juez que procura la con-
servasion de los naturales y no da lugar a que los desuellen cada
dia y mira por el patrimonio de vuestra magestad es odioso a to-
dos espesialmente en nicaragua donde a avido tanta libertad para
se aprovechar de los indios como de esclavos sin les dar maiz
para comer y agora quedan en poca menos servidumbre y en el
tiempo que alli estuve nunca se me veciava (*sic*) la cosa de indios
que se me venian a quejar de los malos tratamientos que les ha-
zian sus encomenderos entre los quales vino una india de vna
sobrina de rodrigo de contreras que tenia por esclava açotada co-
rriendo sangre todas las espaldas y todo el cuerpo y sino fuera
por vn cirujano que la sangro y curo muriera de los açotes porque
estuvo a punto de muerte y asy por el maltratamiento que le hizo
como porque no mostro titulo por do paresciese ser esclava la di
por libre la qual me importuno que por amor de dios la sacase
de nicaragua y la llevase conmigo porque luego la tornaria a ser-
vidumbre y que se queria ir a su tierra donde era natural que
es vn pueblo cerca desta ciudad de gracias a dios y asi la truxe
y di relacion dello a esta audiencia, asimismo truxe otras dos in-
dias y vn indio de mexico que se vinieron conmigo hasta esta
ciudad y de aqui se fueron a mexico y no vino /f.º 8/ conmigo otro
indio ni india de nicaragua y si diera lugar a que vinieran con-
migo todos los que querian venirse y quedavan llorando pares-
çiendoles que quedavan en la misma servidumbre que de antes
vinieran los caminos llenos. algunos destos que açotaron y apa-
learon indios fueron condenados y las penas se aplicaron confor-
me a una ordenança de vuestra magestad la tercera parte para
la camara y las otras dos tercias partes al juez y acusador y como
es costumbre en todas las indias —————

los descargos que rodrigo de contreras y sus offisiales dieron no me satisfazen porque con siete o ocho criados y allegados que tiene en su casa onvres de no muy buena vida y fama prueba todo lo que quiere quando fuy a leon rodrigo de contreras y el tesoro formaron tantas quexas de vn licenciado pineda que tengo dicho que crey que tenian razon y savida la verdad merescia galardon por lo que le reprovavan es jente tan cavilosa y de tantas mañas que parece que no estudian en otra cosa —————

vn fray pedro de angulo me escrivio la carta que va con esta paresciome envialla a vuestra magestad para que se informe de las cosas de guatimala aunque no conozco a este frayle siempre oygo dezir buenas nuevas de su dotrina y que hazę mucho fruto a nuestro señor la sacra imperial persona de vuestra magestad guarde con acrescentamiento de mas y mayores rreynos de gracias a dios a veynte y quatro de dizienbre de 1544 años ———

De V.S.C.C.M. Criado que los reales pies de vuesa magestad vesa.

(Firma y rúbrica:) El licenciado diego de herrera.